

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00001



CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA:

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA COINMOBIL S.A.

OTORGAN:

ING. CESAR PATRICIO LOZA CEVALLOS y ESTEBAN PATRICIO LOZA CEVALLOS

CAPITAL: 1200 DOLARES

DI 4 COPIAS

A.M.V.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles primero de febrero del año dos mil seis, ante mi DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON, comparecen a la constitución de una sociedad anónima los señores: INGENIERO CESAR PATRICIO LOZA CEVALLOS, casado, y ESTEBAN PATRICIO LOZA CEVALLOS, soltero, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de la Compañía Anónima

Nº 0008120

denominada **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA COINMOBIL S.A.**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** A la celebración de la presente escritura pública de constitución de sociedad anónima comparecen las siguientes personas: **INGENIERO CESAR PATRICIO LOZA CEVALLOS**, casado, y **ESTEBAN PATRICIO LOZA CEVALLOS**, soltero, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DE LA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA COINMOBIL S.A.**, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA COINMOBIL S.A., ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.-** La compañía llevará el nombre de **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA COINMOBIL S.A.**, la misma que se registrará por la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y por todas aquellas disposiciones legales relativas a las Sociedades Anónimas.- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito y por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones dentro del territorio nacional de conformidad con la Ley y en el extranjero.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: a.- La compañía se dedicará a comprar, vender y arrendar todo tipo de bienes inmuebles; b.- La sociedad podrá ejecutar y desarrollar proyectos urbanísticos destinados a vivienda, a oficinas, y a locales comerciales, pudiendo para el efecto hacer urbanizaciones, condominios, conjuntos

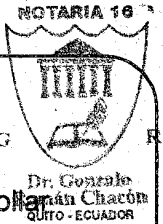


NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00002



habitacionales y demás edificaciones; c.- La compañía podrá desarrollar todo tipo de proyectos de ingeniería civil y de arquitectura dentro de la República del Ecuador y del exterior; d.- La compañía podrá administrar todo tipo de bienes inmuebles especialmente los declarados en propiedad horizontal; e.- La compañía se dedicará a importar, exportar, comprar y comercializar todo tipo de bienes y productos de consumo en todas las áreas, sean estas, alimenticia, agropecuaria, electrónica, informática, textil, metalmecánica entre otras en que incursione, en especial equipos y materiales para la construcción; f.- La compañía podrá ser representante en el Ecuador o la Región del Pacto Andino con las autorizaciones respectivas de cualquier empresa, persona natural, jurídica o marca, sea esta nacional o extranjera que comercialice cualquier tipo de productos de consumo o de servicios; g.- La compañía realizará a nivel nacional la distribución de todos los bienes y productos que importe, compre y comercialice, pudiendo también ejecutar la distribución dentro del territorio nacional de los bienes y productos de otras empresas, personas naturales y jurídicas con quienes mantenga vínculos comerciales; h.- La Sociedad podrá solicitar el registro de marcas para los bienes y servicios que comercialice, así como también podrá ser propietaria de patentes y realizar actividades económicas bajo los nombres comerciales que cree y le sean autorizados; i.- La Sociedad podrá ejecutar todo tipo de actividades comerciales con personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo celebrar todos los contratos que las Leyes ecuatorianas permiten así como los que se encuentran regulados por organismos internacionales; j.- La Sociedad podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener, poseer para sí acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, pudiendo también abrir sucursales en el exterior.- k.- La compañía se

Nº 0008112

dedicará también a la comercialización, importación y exportación de todo tipo de productos agrícolas.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido su plazo de duración por causas legales o prorrogarse por decisión de la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la Ley y éste Estatuto.- **ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** Los otorgantes en calidad de fundadores manifiestan que constituyen esta Compañía con el capital social de **MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** dividido en MIL DOSCIENTAS acciones indivisibles de UN dólar cada una. Este capital se encuentra pagado en numerario en un CIEN por ciento mediante el depósito hecho en la cuenta de integración de capital, como consta del certificado bancario que se agrega como habilitante:

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

ACCIONISTAS	ACCIONE S	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJ E
ING. CESAR PATRICIO LOZA CEVALLOS	1080	1080	1080	90,00%
ESTEBAN PATRICIO LOZA CEVALLOS	120	120	120	10,00%
TOTAL	1200	1200	1200	100,00%

ARTICULO SEXTO.- TITULOS Y ACCIONES.- Las acciones de esta sociedad son ordinarias, indivisibles y nominativas, mismas que constaran



NOTARIA DECIMO SEXTA

00003

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

G R
Dr. Gonzalo
Roman Chacon
QUITO - ECUADOR

en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones que se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías. Debiéndose inscribir en el libro de accionistas de la Compañía, en el que se anotaran también la sucesivas transferencias sobre las acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La sociedad considerará propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios copropietarios de una acción, nombraran un apoderado o en su falta un administrador común y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven en la condición de accionistas.- **ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin sujetarse a limitación alguna. Pueden así mismo, concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de sus representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.- **ARTICULO NOVENO, AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General, con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.- **ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el Órgano Supremo de la Sociedad. La Compañía será administrada por el Presidente y Gerente General.- **ARTICULO DECIMO**

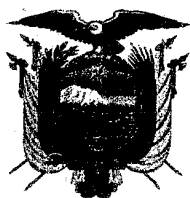
Nº 0008113

PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACION Y DECISION.- La

Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas aunque no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidos en la Ley de Compañías, con sujeción a los requisitos de ella.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-**

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía salvo lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Presidente o Gerente General para tratar los asuntos determinados en la Convocatoria y se podrán instalar con el quórum que establece la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán convocadas por el Presidente o Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos; convocatoria que se realizará por medio de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía y a través de una notificación privada o carta dirigida a cada socio por algún tipo de correo de lo cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la Compañía. Los comisarios serán especiales e individualmente convocados y su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. Si



NOTARIA DECIMO SEXTA

00004

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

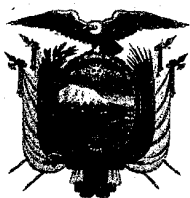
Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

la Junta General no pudiere llevarse a cabo en primera convocatoria por no haber concurrido a ella, por lo menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de ocho días de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta y se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrente, asunto este, que se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM ESPECIAL.-**

Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado en acciones ordinarias, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte de dicho capital; y, en tercera convocatoria que no podrá demorar más de quince días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes a la misma.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente el CIENTO POR CIENTO del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- VOTACION.-** Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes

Nº 0008114

Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos que represente por lo menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO del capital pagado, concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTA.-** a).- La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que la Junta designe para cada caso. b).- El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente. c).- De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y de los documentos previstos en la Ley y reglamentos respectivos; d).- Actuará de Secretario de Junta el Gerente General y en su ausencia la persona que designe la Junta. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente General a los Comisarios y Liquidadores de la Compañía en su caso y fijar sus remuneraciones.- b.- Conocer y aprobar los balances, cuentas de informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones correspondientes. c.- Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la Compañía. d.- Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento del informe del Presidente.- e.- Resolver el Aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía.- f.- Disponer cualquier reforma al contrato social.- g.- Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía el mismo que deberá sujetarse a la Ley y al Reglamento respectivo; h.- Aprobar el acta de Junta General de Accionistas, las que deberán ir suscritas por el Presidente y por el Secretario de la misma; i.- Autorizar previamente la suscripción de acciones o participaciones en nuevas compañías o ya existentes; j.- Autorizar previamente la compraventa, enajenación o cualquier título de gravamen de activos fijos; k.- Interpretar con el carácter de



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

00005

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo Roman Chacón
QUITO - ECUADOR

obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; l.- Aprobar los Reglamentos de la Compañía; Resolver sobre la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; ll.- Aprobar el presupuesto de la Compañía; m.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Presidente puede actuar solo; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; n.- Las demás que se contengan en la Ley o en los Estatutos.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas, elegirá dos comisarios, uno principal y otro suplente, para un período de dos años, tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.-

La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, corresponderá al Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento de éste la representación corresponderá al Gerente General.- **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS

ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente no requiere

obligatoriamente ser accionista de la Compañía, tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y en los Estatutos, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Presidente:

- a.- Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial;
- b.- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas;
- c.- Autorizar con su firma los títulos de acciones, certificados provisionales y las actas de Junta General, cuando las haya presidido;
- c.- Convocar a Juntas Generales;
- d.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía;
- e.- Reemplazar al Gerente

Nº 0008115

General en todos sus deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; f.- Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; g.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; h.- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Gerente General hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; i.- Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la Junta General de Accionistas; j.- Suscribir el nombramiento del Gerente General y conferir copias certificadas sobre el mismo, k.- Presentar a la Junta General de Accionistas, un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de los beneficios según la Ley; y l.- Las que le señale la Ley de Compañías, el presente Estatuto, el Reglamento de la Compañía y la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL, DEBRES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.- Para ser Gerente General no se requiere obligatoriamente ser accionista de la Compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus deberes, obligaciones y atribuciones, son las que otorga la Ley y los Estatutos; de manera especial le corresponde las siguientes: a.- Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos Estatutos; b.- Cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos que dictare la Junta General de Accionistas; c.- Convocar a Juntas Generales de Accionistas y actuar en calidad de Secretario; d.- Llevar los libros y actas de los expedientes de cada Junta General de Accionistas; e.- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo;



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00006

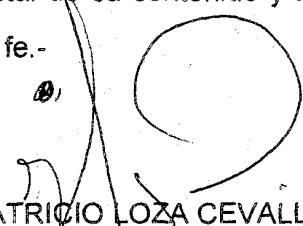


Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

f.- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g.- Controlar bajo su responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así mismo cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la Compañía; h.- Suscribir conjuntamente con el Presidente las obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; e.- i.- Reemplazar al Presidente en todos sus deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o impedimento de este; y, j.- Las demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas de cada ejercicio se distribuirá en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Igualmente la Sociedad formará el fondo de reserva legal cuando así lo decida la Junta General, así como las reservas facultativas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. En caso de liquidación no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador principal el Presidente. Asimismo la Junta General designará Liquidador Suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA FIZCALIZACION Y CONTROL.-** La Junta General de Accionistas podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales

Nº 0008116

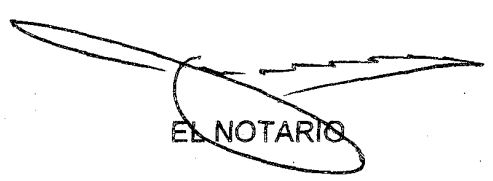
sobre esta materia.- En lo referente a la auditoria externa se estará a lo que dispone la ley.- **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO.-** El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad, conforme consta del depósito hecho en la cuenta de integración, que se agrega a ésta escritura. **DOS.-** Cualquiera de los accionistas fundadores de la compañía o sus Abogados quedan facultados para la realización de las gestiones pertinentes, tendientes al perfeccionamiento y legalización del presente contrato de constitución.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y efecto legal del la constitución de la compañía antes nombrada.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Misma que se encuentra firmada por el Doctor Alex Mejía Viteri, profesional con matrícula nueve mil setecientos sesenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento del presente instrumento público se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mi el Notario, aquellos se ratifican en el total de su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


ING. CESAR PATRICIO LOZA CEVALLOS

C.C. 0600889984


ESTEBAN PATRICIO LOZA CEVALLOS

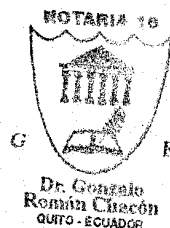
C.C. 171556656-6.


EL NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito



Número de Trámite: 7079003

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: MEJIA VITERI ALEX DAVID

Fecha de Reservación: 30/01/2006 14:43:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA COINMOBIL S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 1 DE FEBRERO DEL 2006.

Mediante comprobante No. **760839498**, el (la) Sr.(a) **DR. ALEX MEJIA VITERI**
C.I. **0201340650**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA COINMOBIL S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

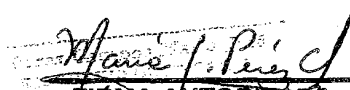
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CESAR PATRICIO LOZA CEVALLOS	US.\$.	1,080.00
ESTEBAN PATRICIO LOZA CEVALLOS	US.\$.	120.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

SUBTOTAL US.\$. 1,200.00

OBSERVACIONES: XXXXXXXXXX

Atentamente,
Banco del Pichincha C.A.
Agencia Alameda

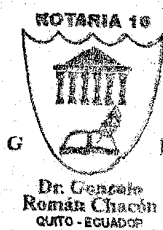

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA ALAMEDA

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 060088998-4
 LOZA CEVALLOS CESAR PATRICIO
 LE CRENS 1953
 PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUR
 061-1 0204 0060
 PICHINCHA/ QUITO
 CONZALEZ SUREZ 1953

ECUATORIANA ***** E234312211
 CASADO SILVIA AMPARO CEVALLOS BARREA
 SUPERIOR ING CIVIL
 CARLOS LOZA
 MARIA CEVALLOS
 TUNINAHUI 10/05/2000
 10/05/2012
 0520346

00008



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004

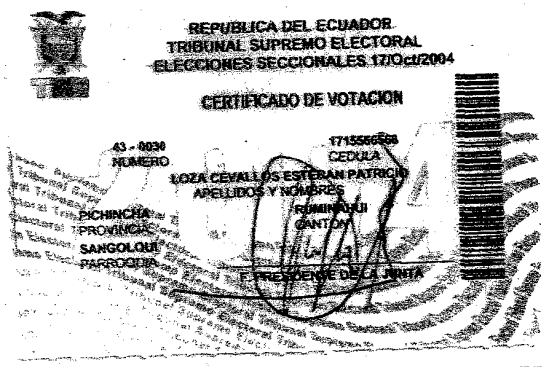
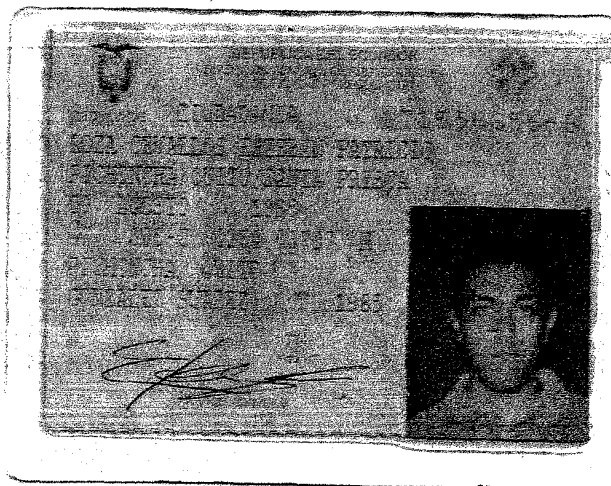
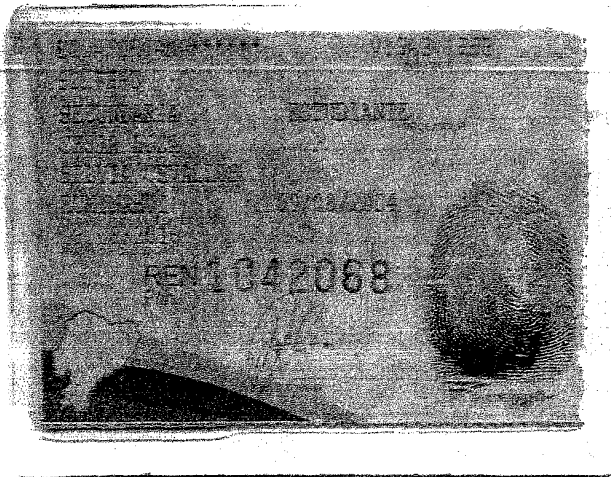
CERTIFICADO DE VOTACION

377-8907
 NUMERO
 LOZA CEVALLOS CESAR PATRICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 SAN RAFAEL
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado Quito a 17-11-2006

EL NOTARIO
 DR. GONZALO ROMAN CHACON



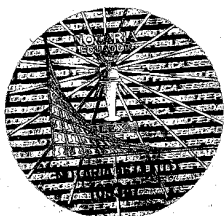


NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado Quito a 1-II-2006

EL NOTARIO
DR GONZALO ROMAN CHACON

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del presente instrumento público, y en fe de ello confiero esta TERCECRA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA COINMOBIL S.A., otorgada por el ING. CESAR PATRICIO LOZA CEVALLOS y el señor ESTEBAN PATRICIO LOZA CEVALLOS, debidamente sellada y firmada en Quito, a primero de febrero del dos mil seis.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

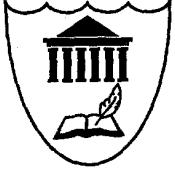


NOTARIA DECIMO SEXTA 00009

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA COINMOBIL S.A. Otorgada por CESAR PATRICIO LOZA CEVALLOS Y ESTEBAN PATRICIO LOZA CEVALLOS. Celebrada ante mí, con fecha primero de febrero del año dos mil seis, senté razón de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 06.Q.IJ. 0578 Emitida por el Dr. Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha quince de febrero del año dos mil seis.- Quito a veinte y dos de febrero del dos mil seis.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON



0069448005 0

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



NOTARIA
16
NOTARIA

NOTARIA
16
NOTARIA



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO QUINIENTOS SETENTA Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de febrero del 2.006, bajo el número **489** del Registro Mercantil, Tomo **137.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA COINMOBIL S. A.** ”, otorgada el 01 de febrero del 2.006, ante el Notario **DÉCIMO S SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **9790.-** Quito, a tres de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.**



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-